



CUT: 27853 - 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2618 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 27 OCT. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con Registro CUT N° 27853-2017, sobre la solicitud de Nulidad de Acto de Elección de Comité Electoral y Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca – Clase B, presentado por la señora Olga Salazar Napa, identificada con DNI N° 22076817, en calidad de presidente de la Comisión de Usuarios de Agua de Chauchilla; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco establecido por la Ley;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua dispone que, las organizaciones de usuarios, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, realizar los actos necesarios para adecuar sus estructuras a la mencionada Ley, plazo en que se deberá convocar a elecciones en conformidad con el Reglamento. Asimismo, señala que la Autoridad Nacional del Agua convocará a elecciones en aquellas Juntas de usuarios que no se adecuen a la Ley, al vencimiento del plazo señalado;

Que, el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, disponen que en las juntas de usuarios que no hayan concluido su proceso de adecuación al 31 de marzo del año 2016, la Autoridad Nacional del Agua, mediante acto resolutivo, convocará los procesos para elegir a los miembros del comité electoral, comité de impugnaciones y del consejo directivo, de conformidad con la Ley N° 30157 y en los plazos señalados en el literal b) del citado artículo (entre los meses de junio a noviembre de 2016, debiendo concluir indefectiblemente como fecha máxima hasta el 30 de noviembre de 2016);

Que, el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI, estableció el Proceso Eleccionario Complementario para renovación de los Consejos Directivos de las Organizaciones De Usuarios de Agua para el período 2017-2020, de las Organizaciones de Usuarios que a la fecha de entrada en vigencia del señalado derecho supremo, no hayan renovado sus Consejos Directivos. El señalado proceso eleccionario debe culminar como máximo el 30 de julio de 2017. Disponiendo en la Primera Disposición Complementaria Final, que la elección e instalación de los Comités Electorales y de los



Comités de Impugnaciones, se realiza a más tardar el 18 de junio de 2017, dicha elección se realiza en asamblea general extraordinaria, mediante sorteo, entre los usuarios que aparecen en el Padrón de Usuarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 091-2017-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, estableció disposiciones para la implementación del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAGRI, que regula los procesos eleccionarios complementarios, disponiendo el cronograma del desarrollo del proceso electoral;

Que, mediante escrito del visto, la señora Olga Salazar Napa, solicitó que se declare la nulidad del Acto de Elección del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca – Clase B, señalando que dicho acto se opone a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 000043-2017-J/ONPE, de fecha 10.02.2017, incurriendo en la nulidad prevista por el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además, solicita se conceda medida cautelar de suspensión de cronograma electoral. Sostiene que mediante la Resolución Jefatural N° 000043-2017-J/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales dictó medidas para la supervisión de los procesos electorales que se den en el marco de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, cuyas disposiciones no han sido aplicadas en el proceso eleccionario señalado, ya que no se ha contado con la supervisión de la ONPE, lo que da lugar a no poderse validar a los comités elegidos, ya que no contarían con legitimidad para ejercer sus cargos, siendo que la señalada directiva es de estricta aplicación;

Que, cabe precisar que la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en su artículo 27°, que las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, además, que el Estado garantiza la autonomía de dichas organizaciones. Asimismo, la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, tienen como objetivo que las organizaciones sean autónomas en su organización, acuerdos, y actos. Teniendo en cuenta que la Asamblea General, es el máximo órgano de gobierno de la Junta de Usuarios, y sus acuerdos obligan a todos los usuarios de agua del sector hidráulico, de acuerdo al artículo 28° del señalado Reglamento;

Que, cabe señalar que, si bien es cierto, existió participación de la Administración Local de Agua Grande en la señalada elección, sus funciones están limitadas al reconocimiento de la decisión tomada por la organización, procurando dar impulso al proceso electoral en los plazos previstos, de acuerdo con sus competencias y atribuciones. Teniendo en cuenta que las decisiones adoptadas por la organización no son revisables en vía administrativa por la Autoridad Nacional del Agua, siendo facultad de cualquier asociado impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 92° del código Civil. Por lo que, no corresponde amparar el pedido de nulidad planteado, más aún si el proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca – Clase B, ya han concluido y se ha instalado el nuevo Consejo Directivo, habiéndose, para tal efecto, realizado la elección con la presencia del Notario Público de la ciudad de Nasca, el que ha dado conformidad a la legalidad del acto. Por lo tanto, corresponde a esta Autoridad desestimar el pedido de nulidad;

Que, mediante Informe Legal N° 3191-2016-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe desestimar el pedido

de nulidad de Acto Público de elección de los integrantes del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Nasca – Clase B, para el desarrollo del proceso electoral del Consejo Directivo para el período 2017-2020;

Que, estando a lo expuesto, y contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad planteado por la señora Olga Salazar Napa, identificada con DNI N° 22076817, respecto al Acto de elección de los integrantes del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Nasca – Clase B, para el desarrollo del proceso electoral del Consejo Directivo para el período 2017-2020, de acuerdo a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Olga Salazar Napa, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande, a fin de realizar los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha